



GUÍA

frente al Proceso Electoral

2020 - 2021

GUANAJUATO

Gobierno del Estado • Secretaría de la
Transparencia y Rendición de Cuentas

GUANAJUATO

**Gobierno del Estado • Secretaría de la
Transparencia y Rendición de Cuentas**

Índice

I. ANTECEDENTES

II. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- II.1. ¿Quiénes son servidores públicos en el Estado de Guanajuato?
- II.2. Principios que rigen el actuar de los servidores públicos.
- II.3. Actuación de los servidores públicos frente a los procesos electorales.
- II.4. Participación de los servidores públicos en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos de carácter político.

III. PROCESO ELECTORAL

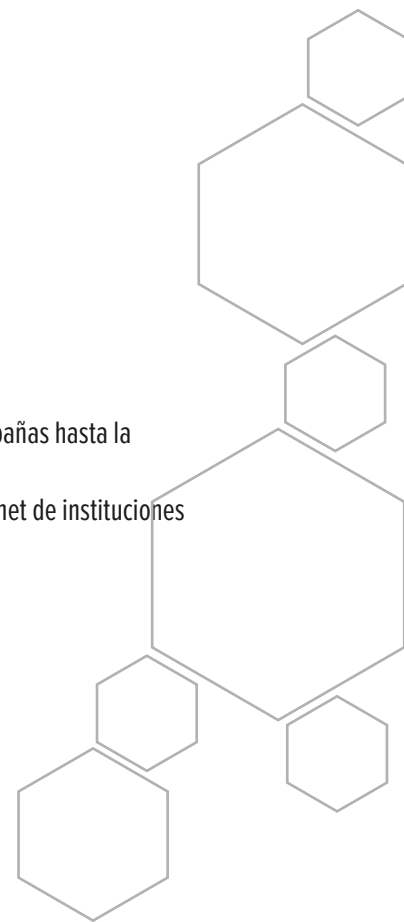
- III.1. ¿Qué es un proceso electoral?
- III.2. Etapas del proceso electoral.
- III.3. Períodos relevantes del proceso electoral.
- III.4. Principios rectores de la función electoral.
- III.5. ¿Qué es el voto?

IV. USO DE RECURSOS PÚBLICOS

- IV.1. Principios que rigen la aplicación de los recursos públicos.
- IV.2. Obligaciones de los funcionarios en el uso de los recursos públicos.

V. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

- V.1. ¿Qué es la propaganda gubernamental?
- V.2. Características que debe contener la propaganda gubernamental.
- V.3. Límites en la difusión de la propaganda gubernamental durante el proceso electoral.
- V.4. Excepciones cuya difusión está permitida constitucionalmente desde el inicio de las campañas hasta la jornada comicial.
- V.5. ¿Se debe suspender la difusión de la propaganda gubernamental en los portales de internet de instituciones de gobierno?



VI. PROGRAMAS SOCIALES

VI.1. ¿Qué es un programa social?

VI.2. Reglas en cuanto a la entrega de bienes, servicios y recursos de los programas sociales durante las campañas electorales y hasta la jornada comicial.

VI.3. ¿Qué pasa si se ejecuta un programa social durante la campaña electoral y antes de que concluya la jornada comicial, sin que estén publicadas sus reglas de operación?

VI.4. Supuestos de suspensión de la entrega de bienes, servicios y recursos de los programas sociales durante las campañas electorales y hasta la jornada comicial.

VI.5. Limitaciones en la entrega de bienes, servicios y recursos de los programas sociales durante el período de las campañas electorales.

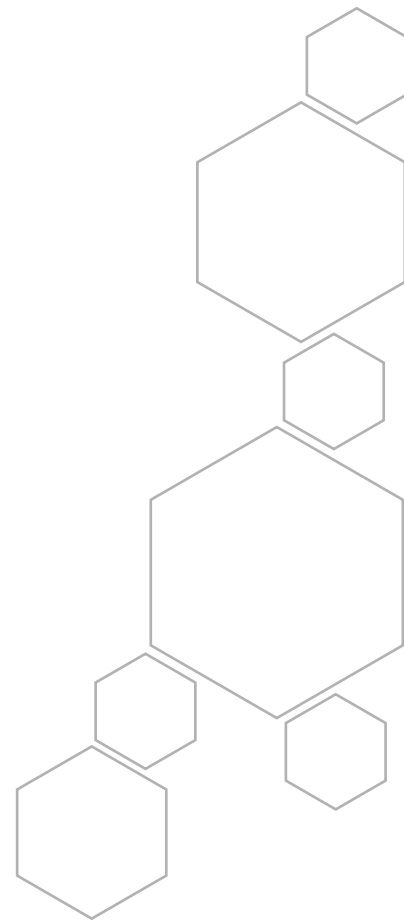
VII. INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

VII.1. En materia electoral.

VII.2. En materia administrativa.

VII.3. En materia penal.

VII.4. En materia laboral.



I. Antecedentes

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de llevar a cabo y evaluar el control interno de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario. Dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, las siguientes:

En materia de derecho disciplinario:

- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos conforme a lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, aplicable por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal.
- Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En materia de vinculación ciudadana:

- Difundir los valores que deben distinguir a los servidores públicos en su función y fomentar su conducta ética.
- Fomentar la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos.
- Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población, con respecto a la actuación de los servidores públicos.

En materia de prevención:

- Prevenir actos de corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de la función pública.
- Establecer políticas y estrategias de prevención y disuasión de conductas ilícitas en materia de administración pública.

En este sentido, es fundamental para la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas dar a conocer los derechos y obligaciones que tienen los servidores públicos, a fin de cumplir con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, integridad, imparcialidad y eficiencia que son inherentes al desempeño de sus funciones.

empleos, cargos o comisiones, además de que con ello, se contribuye a cumplir con el objetivo, PE-VI.8 Gobierno honesto y transparente, de la Actualización 2018-2024 del Programa de Gobierno que prevé el compromiso de «Asegurar la integridad y transparencia en el desempeño del servicio público, eliminando la opacidad, reduciendo los espacios para la corrupción e instrumentando mecanismos de rendición de cuentas y supervisión por parte de la sociedad».

Lo anterior, motiva la expedición de la presente Guía frente a los Procesos Electorales, con la cual la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas se une a los esfuerzos de las instancias electorales para que el proceso electoral sea ejemplo de un ejercicio democrático y transparente.

Este documento aborda los temas que se consideran más importantes en la materia, y además prevé, a modo de ejemplo, algunas conductas que pueden constituir responsabilidades de los servidores públicos a la par de proponer medidas de control para evitarlas.

Asimismo, contempla las disposiciones relativas en materia de propaganda gubernamental y sobre el uso de recursos públicos, enfatizando la cultura de la denuncia como medio para inhibir conductas contrarias a nuestro deber como funcionarios.

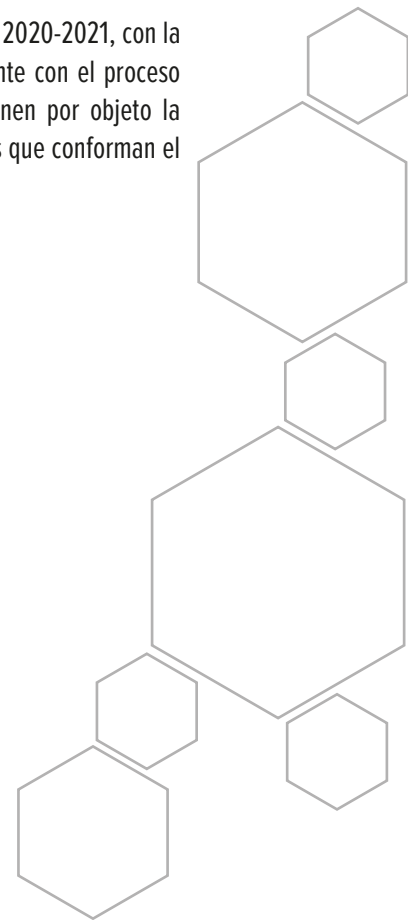
El propósito es que esta Guía sea una herramienta de consulta para que los servidores públicos desarrollen sus actividades en el marco de la legalidad e imparcialidad.

Es por ello, que ponemos a su disposición la siguiente información:

GUÍA FRENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021

Como es de su conocimiento, el 7 de septiembre de 2020 inició el proceso electoral local ordinario 2020-2021, con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), concurrente con el proceso electoral federal ordinario para la renovación de escaños en la cámara de Diputados; que tienen por objeto la renovación de los integrantes del Poder Legislativo Local y Federal; así como de los ayuntamientos que conforman el estado.

Por lo que es importante que conozcas los siguientes conceptos:



II. De los Servidores Públicos

II.1. ¿Quiénes son servidores públicos en el Estado de Guanajuato?

De acuerdo con los artículos 3, fracción XXIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en correlación con el 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es servidor público cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, comprendiendo con ello a los trabajadores de base y de confianza, al personal contratado por honorarios que presta sus servicios al Estado, e incluso, a aquéllos que desempeñen un cargo honorífico.

II.2. Principios que rigen el actuar de los servidores públicos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece los principios que rigen el actuar de los servidores públicos, los que son considerados de igual forma en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y son:

Disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

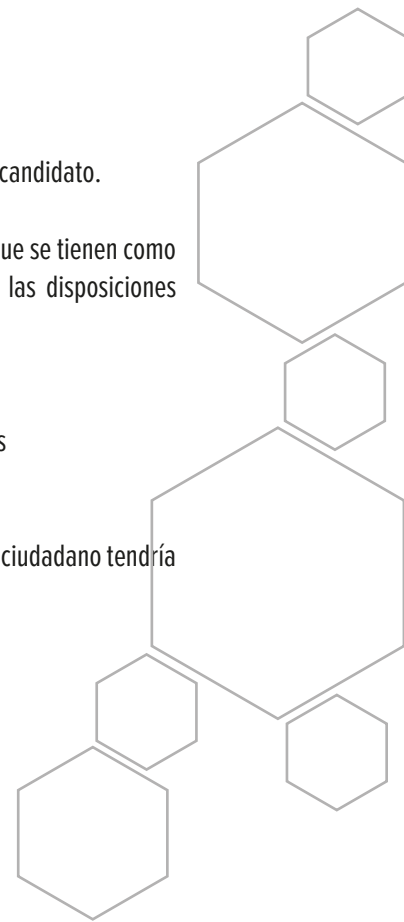
II.3. Actuación de los servidores públicos frente a los procesos electorales

Ejercer el cargo sin aprovecharse del mismo para influir en la preferencia de algún partido o candidato.

Resulta importante precisar que el ser servidor público no menoscaba los derechos políticos que se tienen como ciudadanos, siempre y cuando éstos se ejerzan de manera independiente, y conforme a las disposiciones normativas aplicables, siendo los siguientes:

- Votar libremente por el partido o candidato de su preferencia
- Ser votado para cualquier cargo de elección popular, cumpliendo con los requisitos legales
- Libertad de asociación para participar en la vida política del país

Asimismo, los servidores públicos tienen que cumplir con todas las obligaciones que cualquier ciudadano tendría frente a procesos electorales:



- Votar en las elecciones populares
- Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos
- Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que hayan sido designados

Ante una conducta indebida, los servidores públicos son sujetos de diversos tipos de responsabilidad penal, civil, administrativa, electoral y cualquier otra que se pudiera generar.

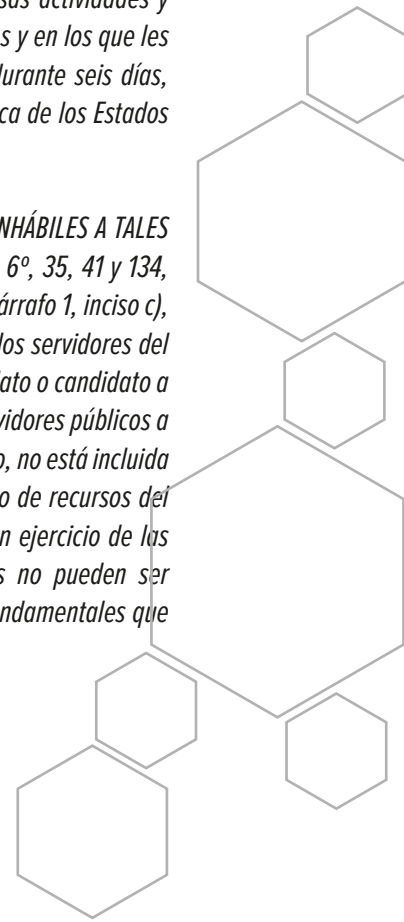
II.4. Participación de los servidores públicos en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos de carácter político

Los servidores públicos sólo pueden participar en ese tipo de actos, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso.

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 14/2012 y la tesis L/2015 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

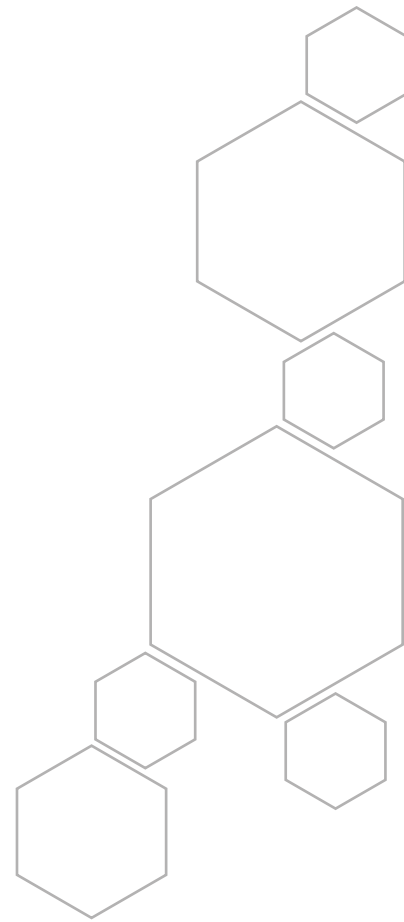
«ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES. De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

«ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.»



Por lo anterior, los servidores públicos incurrirán en violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos durante el presente proceso electoral si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

1. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normativa respectiva.
2. Usar recursos públicos, materiales y humanos, para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y, en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
3. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales y promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura o a la abstención de votar.



III. Proceso Electoral

III.1. ¿Qué es un proceso electoral?

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 207), y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (artículo 173), lo definen como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General en materia electoral, la Constitución del Estado y la ley comicial local, y realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

III.2. Etapas del proceso electoral

1. Preparación de la elección.

Se inició con la primera sesión que el Consejo General celebró el 7 de septiembre de 2020.

2. Jornada electoral.

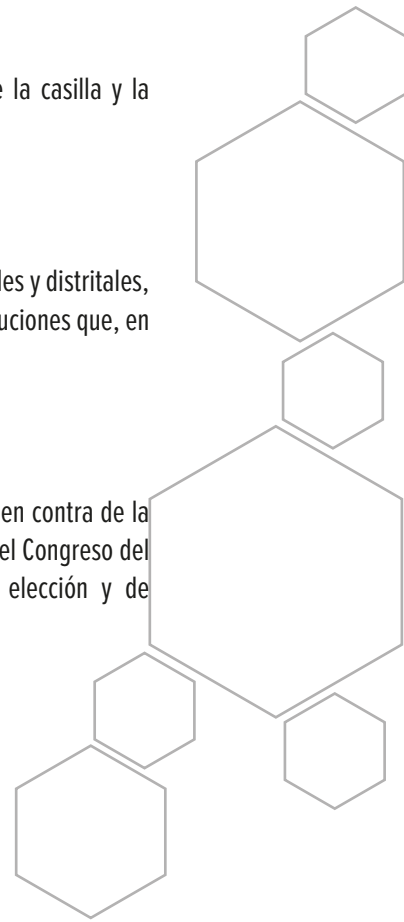
Iniciará a las 8:00 horas del domingo 6 de junio de 2021 y concluirá con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de esta.

3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales electorales.

4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Congreso del Estado, el dictamen que contenga el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección y de Ayuntamientos electos, que remitió el Instituto Estatal.



III.3. Períodos relevantes del proceso electoral

Campaña electoral:

La normativa comicial en el orden federal y local definen a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Campaña electoral	Inicia	Termina	Duración
Ayuntamientos	5 de abril de 2021	2 de junio de 2021	59 días
Diputaciones locales	20 de abril de 2021	2 de junio de 2021	44 días
Diputaciones federales	4 de abril de 2021	2 de junio de 2021	60 días

Período de veda:

Del 3 al 5 de junio de 2021, comprende los tres días previos al de la elección, que corresponde al lapso que tiene el ciudadano para reflexionar el sentido de su voto.

Jornada comicial:

- Domingo 6 de junio de 2021.

III.4. Principios rectores de la función electoral

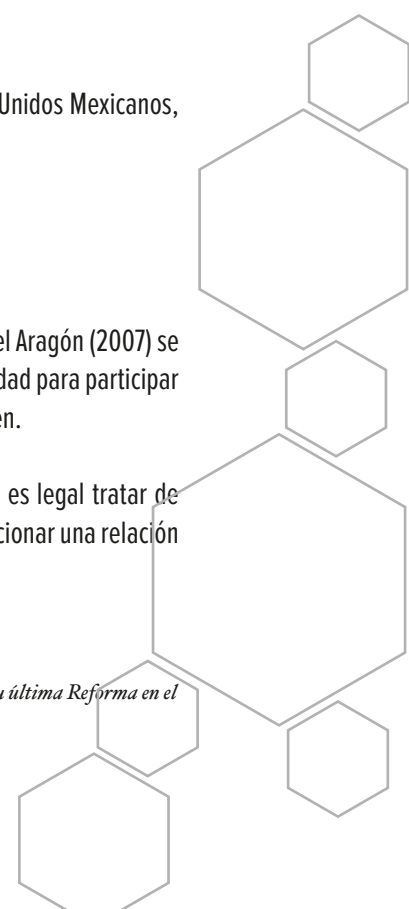
En términos del artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.5. ¿Qué es el voto?

El sufragio tiene dos vertientes la activa (votar) y la pasiva (ser votado), en palabras de Manuel Aragón (2007) se entiende como el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren.

Nadie puede inducirnos a emitir nuestro voto en determinado sentido. De igual manera no es legal tratar de obligar a algún subordinado a votar por un determinado partido político o candidato, ni condicionar una relación laboral a cambio de aquél.

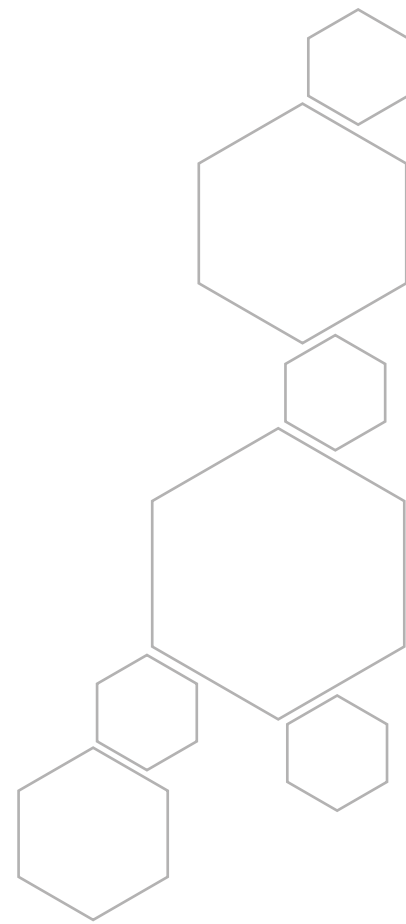
¹ Artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicada su última Reforma en el P.O. 203, Segunda Parte el 27 de julio de 2020.



En términos del artículo 41, fracción I, segundo párrafo, las características del voto en su vertiente activa, son:

- **Universal:** Todos, conforme a nuestra Constitución, tenemos el carácter de ciudadanos, por lo tanto, tenemos derecho a votar en las elecciones populares.
- **Libre:** Nuestro voto debe ser emitido sin coacción, sin presiones y por el candidato o partido de nuestra preferencia.
- **Secreto:** Tenemos derecho a votar sin ser observados y no estamos obligados a revelar a nadie el sentido de nuestro voto.
- **Directo:** La elección la hacen los ciudadanos, sin intermediarios de ninguna clase.
- **Personal:** El ejercicio del voto debemos hacerlo personalmente.
- **Intransferible:** Votar es un acto en el que nadie nos podrá sustituir ni representar.

Ahora, respecto al derecho al sufragio en su vertiente pasiva, Manuel Aragón lo define como el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.



IV. Uso de recursos públicos

IV.1. Principios que rigen la aplicación de los recursos públicos

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*«Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con **imparcialidad** los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos...»*

Su razón legal, es tutelar los principios de imparcialidad y transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Impone a los servidores públicos la obligación en todo tiempo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin beneficiar o afectar a algún partido político o candidato.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral Expediente: SUP-JRC-273/2010 y acumulados, entre otros, ha señalado medularmente:

«La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.

En efecto, conforme con el precepto constitucional en comento se debe procurar siempre que las contiendas electorales se rijan al amparo y respeto del principio de equidad, para que se pueda desarrollar una contienda justa, en la que los participantes actúen en igualdad de circunstancias, según su propia fuerza electoral, sin que haya injerencia o intervención de fuerzas externas que opaquen o dañen el proceso electoral, como sería la intervención de la delincuencia organizada, de la banca en desarrollo, o bien, del propio Gobierno del Estado.

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. La obligación consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos; la prohibición consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[.....]

De lo señalado, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en dichas disposiciones constitucionales es significativo en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos. Por tanto, cualquier alteración a dicha equidad constituye una violación al principio en estudio.

En particular, se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos. Es decir, no toda aplicación de recursos públicos vulnera el principio de imparcialidad, sino sólo aquella que tiene como efecto influir en la competencia político-electoral.

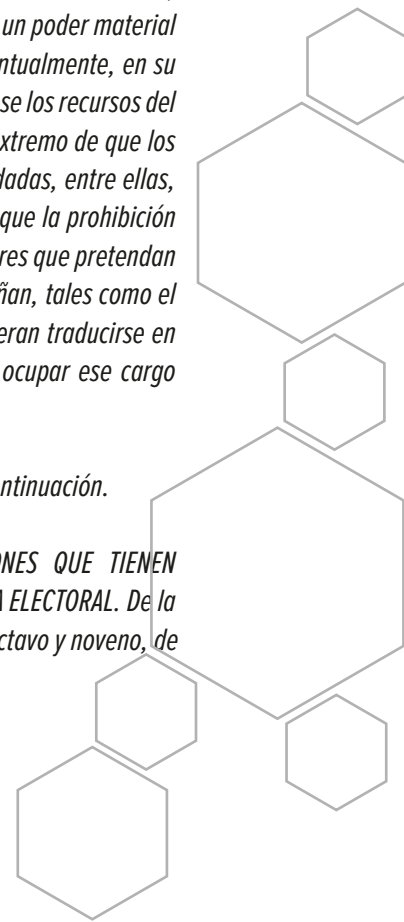
Sería absurdo considerar que cualquier aplicación de recursos públicos durante procesos electorales es, por sí mismo, violatorio del principio de imparcialidad, pues esto implicaría que durante los procesos electorales federales o locales se suspendiera toda actividad de Gobierno.

[.....]

En este contexto, debe decirse que, en la especie, lo que se trata de inhibir es toda conducta que en razón del cargo que se desempeñe, pueda derivar en un uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos, que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que los servidores públicos se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, participar en los eventos en que se haga entrega de bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir que los servidores públicos o representantes populares que pretendan ocupar un cargo, aprovechen algunas de las ventajas que les reporta el cargo que desempeñan, tales como el uso de recursos públicos o condicionamiento de programas sociales, y que a la postre pudieran traducirse en sufragios, mas no que se abstengan de aparecer en público ante quienes los eligió para ocupar ese cargo público.

Sirve de sustento a lo anterior, las tesis de jurisprudencia y relevantes, que se transcriben a continuación.

SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009. Actor: Fernando Moreno Flores. Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. 1 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Constancio Carrasco Daza. Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009. Actor: Alejandro Mora Benítez. Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. 27 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. Secretario: José Alfredo García Solís. »

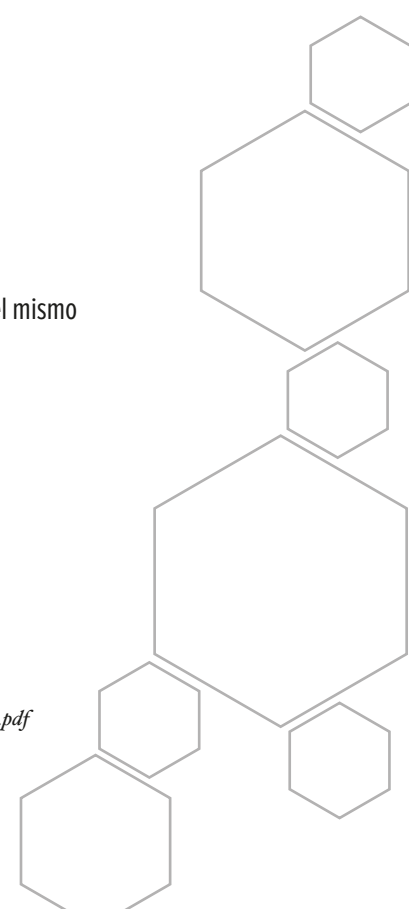
IV.2. Obligaciones de los funcionarios en el uso de los recursos públicos

El ejercicio del poder público, desde cualquier ámbito, conlleva altas responsabilidades y también riesgos de abuso. El cuidado de los recursos públicos, incluye la observancia de los deberes legales y la exigencia de conducirse con la mayor responsabilidad y transparencia en su uso conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato², .

Como servidores públicos tenemos las siguientes obligaciones:

- Dar a los recursos públicos el destino para el que se han otorgado
- Observar las disposiciones legales en materia de recursos públicos
- Cuidar los bienes que se han encomendado con motivo del cargo o para el desempeño del mismo
- Rendir cuentas con transparencia en el momento en que nos sean solicitadas.

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Segunda Parte, el 15 de febrero de 2019. http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_34_2da_Parte_20190215_1610_19.pdf



V. Propaganda gubernamental

V.1. ¿Qué es la Propaganda gubernamental?

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en el criterio **SUP-RAP-381/2017** (entre otros), el siguiente concepto:

«La propaganda gubernamental es una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social, con la finalidad informar a los gobernados sobre la actividad de sus representantes, y los orientan sobre la manera en que puede acceder a servicios públicos, programas sociales o de salud, así como trámites administrativos; es decir, se trata de información institucional, que no persigue persuadir al receptor del mensaje para que se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz.»

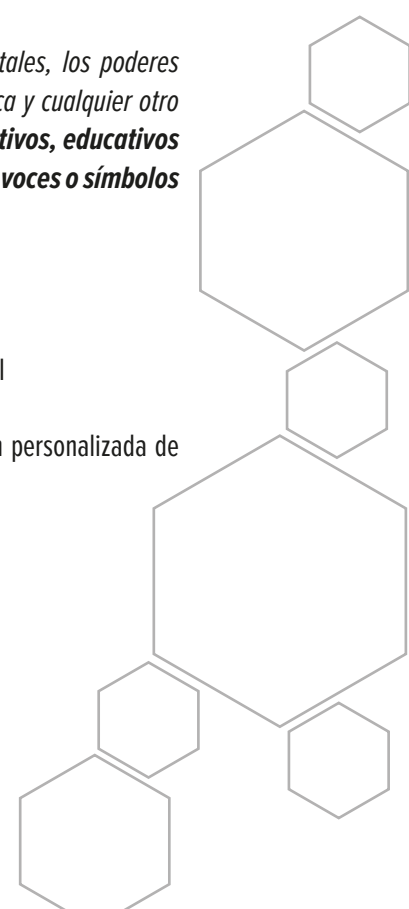
V.2. Características que debe contener la propaganda gubernamental.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo establece:

«La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**»

La propaganda gubernamental tiene las siguientes características:

1. Debe tener carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social
2. En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



V.3. Límites en la difusión de la propaganda gubernamental durante el proceso electoral

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

«Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.»

Lo anterior, es replicado por los artículos 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Su razón legal es tutelar los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, para evitar que la propaganda gubernamental influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato.

Por ello, la difusión de la propaganda gubernamental debe suspenderse desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada comicial, esto es, del 4 de abril al 6 de junio de 2021 (día de la jornada comicial).

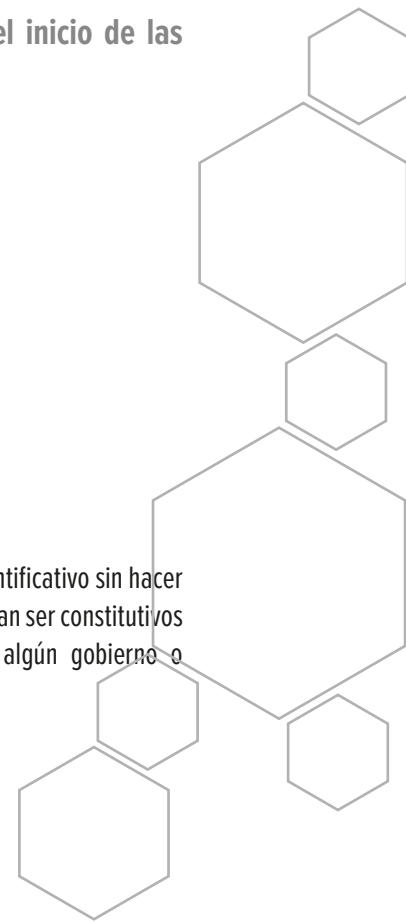
V.4. Excepciones cuya difusión está permitida constitucionalmente desde el inicio de las campañas hasta la jornada comicial

Las únicas excepciones permitidas son:

- Las campañas de información de las autoridades electorales
- Las relativas a servicios educativos
- Las relativas a servicios de salud
- Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La propaganda gubernamental cuya difusión está permitida deberá cumplir lo siguiente:

1. Tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
2. Debe limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración en particular.



3. Deberá abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
4. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

V.5. Información contenida en los portales de internet de instituciones de gobierno desde el inicio de las campañas hasta la jornada comicial

Conforme a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, se deben mantener en funcionamiento las páginas de internet de instituciones de gobierno para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral.

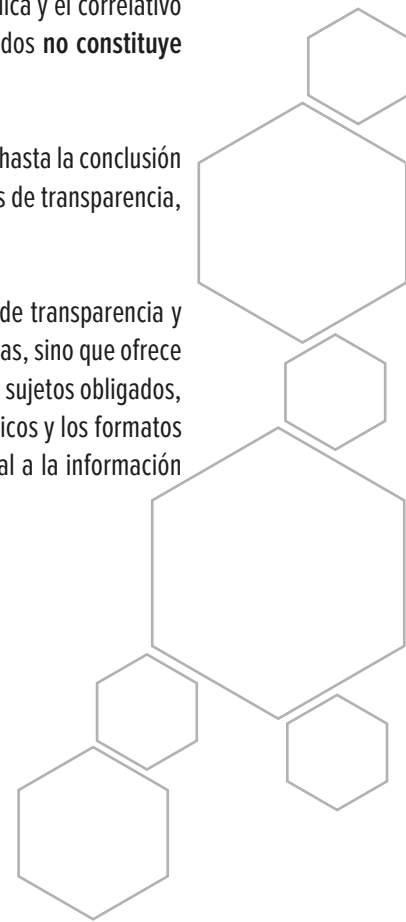
Sin embargo, en ellas deberá evitarse incluir elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros.

En este sentido, la información contenida en dichos portales de internet debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; por tanto, no deberá exaltar logros de gobierno, ni incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; ni deberá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno o administración, o a sus campañas institucionales.

Por su parte, el artículo 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el correlativo numeral 44 de la Ley local, establecen que la información publicada por los sujetos obligados **no constituye propaganda gubernamental**.

Los sujetos obligados dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normativa electoral.

Lo anterior, en razón de que la información publicada en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, no tienen como finalidad la promoción de gobiernos o personas, sino que ofrece a los interesados la posibilidad de conocer sobre aspectos fundamentales del quehacer de los sujetos obligados, además de que la homologación de la información publicada través de los lineamientos técnicos y los formatos previamente establecidos, disminuyen la posibilidad de que se le quiera dar un uso electoral a la información pública.



VI. Programas sociales

VI.1. ¿Qué es un programa social?

La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 2, fracción VIII, define al **programa social** como:

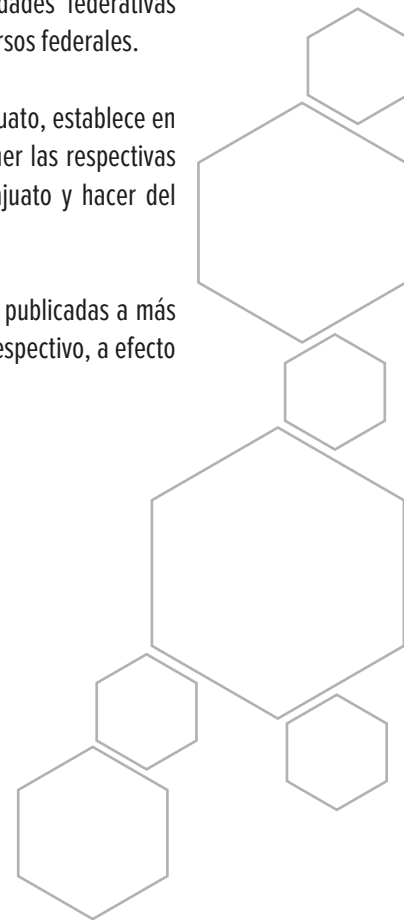
«Instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida»

VI.2. Reglas en cuanto a la entrega de bienes, servicios y recursos derivados de los programas sociales durante las campañas electorales y hasta la jornada comicial

La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 26, dispone que el Gobierno Federal debe elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por lo que hace a las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece en los artículos 15 bis y 19 que los programas en materia de desarrollo social deberán contener las respectivas reglas de operación; publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hacer del conocimiento público dichos programas.

Por ello, por disposición legal las reglas de operación de los programas sociales deben ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del año previo a la elección (2020) en el medio de difusión oficial respectivo, a efecto de transparentar la utilización y destino de los recursos públicos.



VI.3. ¿Qué pasa si se ejecuta un programa social durante la campaña electoral y antes de que concluya la jornada comicial, sin que estén publicadas sus reglas de operación?

A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federal y locales 2020-2021 y hasta la conclusión de las jornadas electorales, **no podrán operarse programas no contemplados previamente, ni crearse nuevos programas sociales.**

De igual forma, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

En este sentido, si se ejecuta en dicho periodo un programa social que no tenga publicadas sus reglas de operación, puede originar un indicio de que dicho programa social se está utilizando con fines de incidir en la contienda electoral vulnerando los principios de imparcialidad y equidad que rigen la contienda electoral.

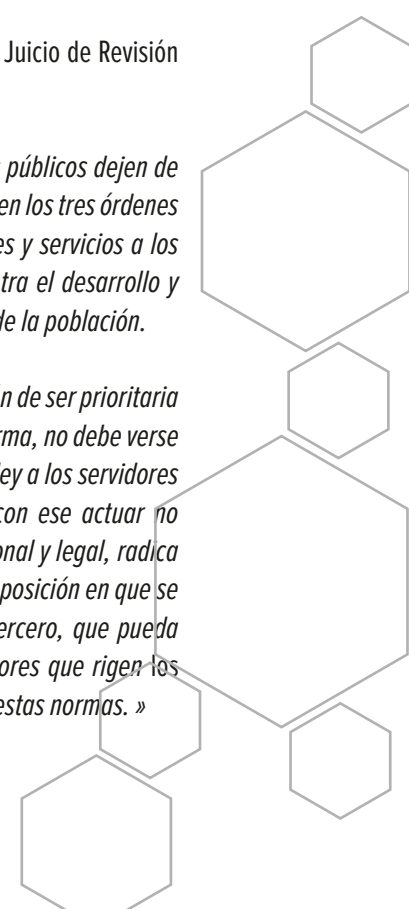
VI.4. Supuestos de suspensión de la entrega de bienes, servicios y recursos de los programas sociales durante las campañas electorales y hasta la jornada comicial

Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales **no deben suspenderse**, salvo que así lo dispongan otras normas. Lo anterior, conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral Expediente: SUP-JRC-273/2010 y acumulados, entre otros, señaló:

«La disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos dejen de llevar a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar como servidores públicos en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que dejen de participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas. »



Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia y relevantes, bajo el rubro y texto siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. - De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.»

VI.5. Limitaciones en la entrega de bienes, servicios y recursos de los programas sociales durante el período de las campañas electorales hasta la jornada comicial

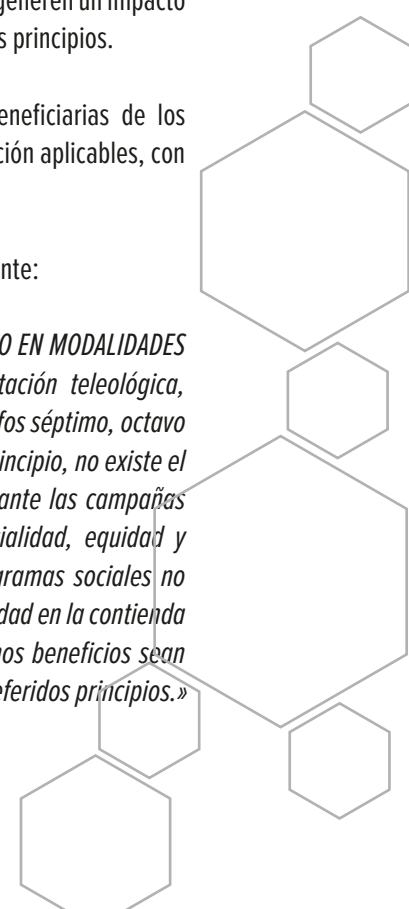
Para evitar la violación a los principios de equidad e imparcialidad, se debe observar lo siguiente:

Los bienes, servicios y recursos de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de equidad e imparcialidad, atento a que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto positivo o negativo hacia algún partido político o candidato, que ponga en riesgo los referidos principios.

No está permitida, la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia LXXXVIII/2016 de rubro y texto siguiente:

«PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. - De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.»



VII. Infracciones y sanciones de los servidores públicos

VII.1. En materia electoral

Los artículos 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen como infracción:

«Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley. »

«**Artículo 350.** Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente Ley:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

VI. Que presente o haga valer un documento electoral alterado, así como que altere o inutilice alguno;

VII. Por favorecer intereses políticos, reduzca a prisión a los propagandistas, promotor, aspirantes, precandidatos, candidatos o representantes de un partido político o candidato independiente, pretextando delitos o faltas que no se han cometido, y

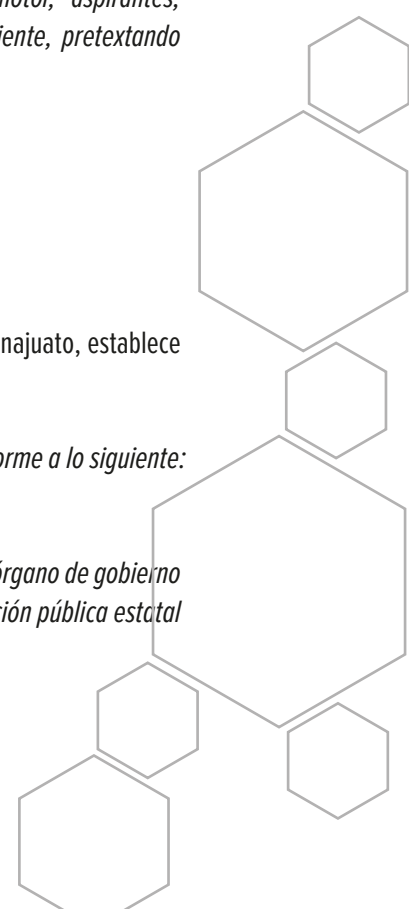
VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.»

Sanciones en materia electoral

El artículo 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece las sanciones siguientes:

«**Artículo 354.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
(..)

VII. Respecto a los servidores públicos de cualquiera de los poderes públicos del Estado, del órgano de gobierno municipal, de los organismos autónomos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y cualquier otro ente público estatal o municipal, se estará a lo siguiente:



a) Con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

1. A los servidores públicos, estatales o municipales por no prestar el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Electoral, en tiempo y forma;

(...)

b) Con suspensión, destitución del cargo, inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años o multa de hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

1. Al servidor público, estatal o municipal, que presente o haga valer un documento electoral alterado, así como que altere o inutilice alguno;

(...)

2. A los servidores públicos que, por favorecer intereses políticos, reduzcan a prisión a los propagandistas, promotores, aspirantes, precandidatos, candidatos o representantes de un partido político o candidato independiente, pretextando delitos o faltas que no se han cometido, y

4. Al servidor público estatal o municipal que contravenga lo establecido en el artículo 350 de esta Ley.»

VII.2. En materia administrativa

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, dispone:

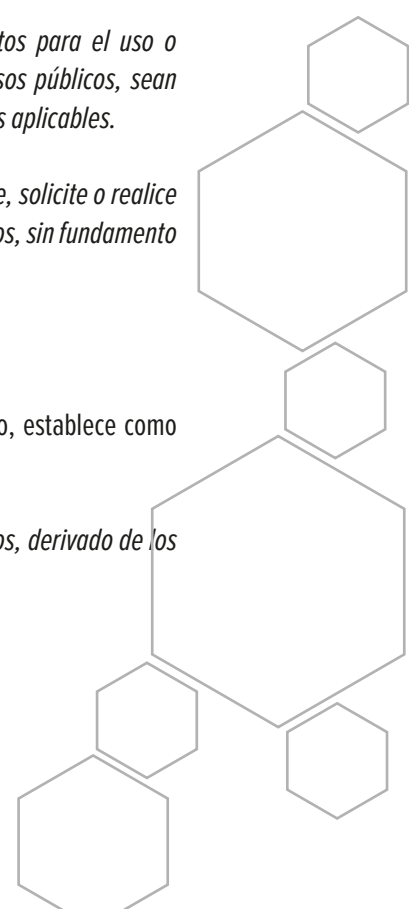
«**Artículo 53.** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.»

Sanciones en materia administrativa

El artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, establece como sanciones administrativas:

«**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:



I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:

a) De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

b) De diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.»

VII.3. En materia penal

El artículo 288 del Código Penal del Estado de Guanajuato, establece supuestos que de presentarse, actualizarían delitos de carácter electoral en los siguientes términos:

«Artículo 288. *Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, así como privación del empleo e inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años, al servidor público que dolosamente, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:*

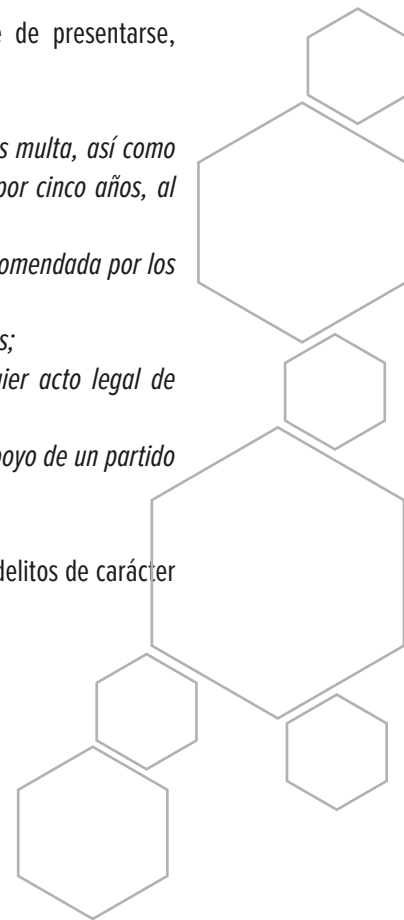
I. Se niegue a desempeñar o no cumpla con alguna función electoral que le haya sido encomendada por los órganos competentes para ello;

II. Impida a otra persona cumplir con las funciones electorales que le han sido encomendadas;

III. Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública o cualquier acto legal de propaganda política;

IV. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública al apoyo de un partido político o candidato. »

El artículo 407 del Código Penal Federal establece también los supuestos que actualizarían delitos de carácter electoral federal en los términos siguientes:



Artículo 407.- *Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:*

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

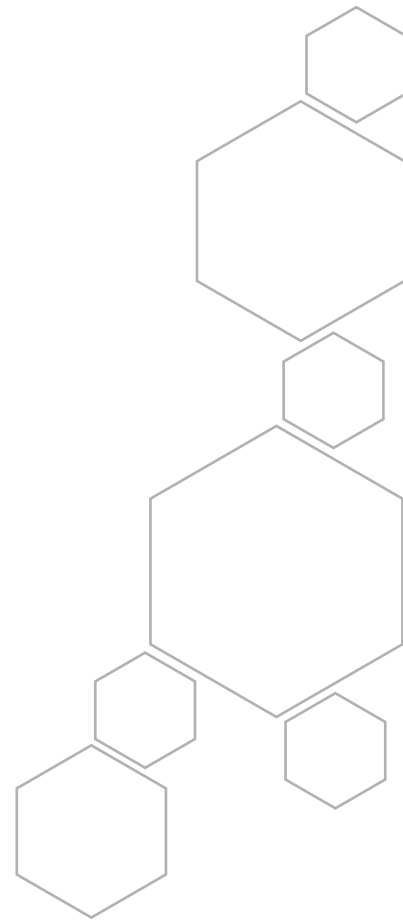
II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

VII.4. En materia laboral

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, establece como una obligación de los trabajadores del Estado, en su artículo 43, fracción VIII: «*Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase en los lugares de trabajo*».



VIII. La denuncia: nuestra mejor defensa

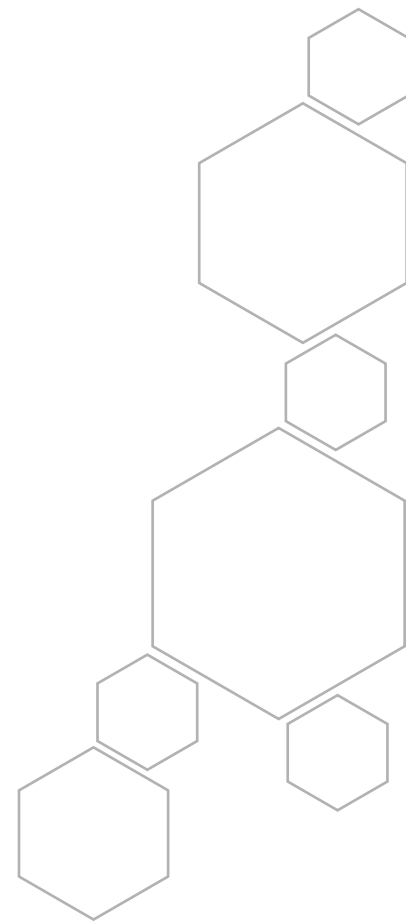
La única forma de contribuir de manera efectiva a erradicar las conductas ilícitas y los abusos, es la denuncia, pues la autoridad no puede sancionar si no tiene conocimiento de los hechos probablemente irregulares.

Los servidores públicos estamos obligados a denunciar las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal.

Si algún superior intenta obligarnos a realizar una acción indebida para apoyar a algún candidato o partido político, tenemos el derecho y la obligación de negarnos y además, de denunciar los hechos ante la autoridad respectiva; de lo contrario también nosotros estaremos cometiendo una irregularidad.

No debemos olvidar que cuando tenemos conocimiento de un hecho ilícito y no lo denunciamos, nos hacemos copartícipes y fomentamos las malas prácticas. Asimismo, nosotros también cometemos una irregularidad que puede ser sancionada.

Por lo anterior es muy importante que hagamos valer nuestros derechos y el cumplimiento de la ley a través de la denuncia, sólo así avanzaremos en la cultura de la legalidad.



Vías de denuncia:

DE MANERA PERSONAL O POR CORRESPONDENCIA

En las oficinas de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicadas en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n planta baja, Guanajuato, Gto.

POR TELÉFONO

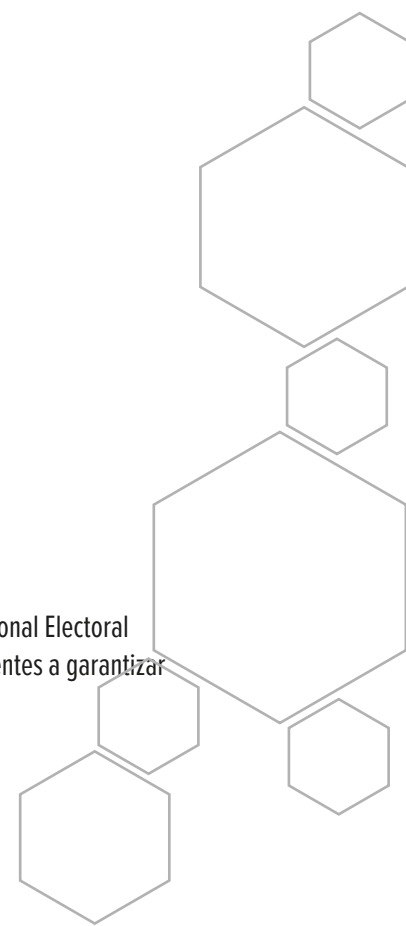
800 HONESTO (800 466 3786)

POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

<https://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/>
Correo: quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx

MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política para el Estado de Guanajuato
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
- Código Penal Federal
- Código Penal del Estado de Guanajuato
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato
- **Acuerdo INE/CG693/2020** que contiene Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendientes a garantizar



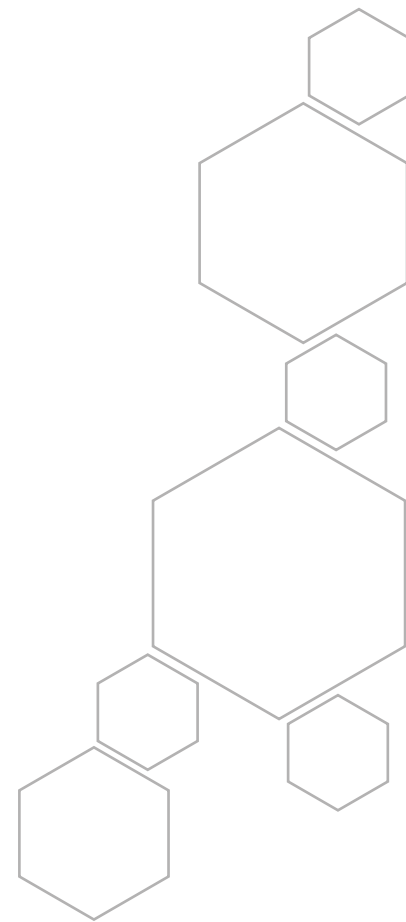
los Principios de Imparcialidad y Equidad en la Contienda en los Procesos Electorales Federal y locales 2020-2021, consultable en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf>

- **Acuerdo INE/CG695/2020** que contiene Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de Programas Sociales conforme a los Principios de Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos y Equidad en la Contienda en los Procesos Electorales Federal y locales 2020-2021, consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116225/CGex202012-21-rp-11.pdf>

- **ACUERDO CGIEEG/075/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2020, publicado en el Periódico Oficial 225, Segunda parte, el 10 de noviembre de 2020.





GUANAJUATO

**Gobierno del Estado • Secretaría de la
Transparencia y Rendición de Cuentas**